

NUEVAS DISPOSICIONES PARA COMPAÑÍAS MERCANTILES

De la Compañía Anónima

Derechos de accionistas minoritarios

Cualquier accionista podrá apelar las decisiones de la mayoría expresadas en junta general, o bien de la mayoría de los miembros del respectivo organismo de administración.

Para esto, los apelantes demostrarán, mediante la entrega de los títulos, certificados o cualquier medio verificable, que ostentan la calidad de accionistas de la compañía. Si los títulos no han sido emitidos por omisión del administrador de la compañía, el juez podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que realice una inspección a los libros sociales de la compañía para verificar la calidad del accionista, o efectuar directamente una inspección judicial para tal fin.

Cuando hubieren sido depositados, el juez obtendrá copia certificada de los títulos o certificados, mismos que serán devueltos al accionista una vez que se hubieren dejado dichas copias certificadas en autos. Los accionistas apelantes, salvo disposición judicial en contrario, podrán transferir libremente sus acciones, en cuyo caso, la calidad de legitimado activo en el proceso recaerá sobre el cesionario.

Salvo las excepciones previstas en esta Ley, en las acciones de apelación, impugnación y nulidad, la demanda será entablada en contra de la compañía. No obstante, de dictarse una sentencia en su contra, la compañía podrá ejercer las acciones de repetición en contra de los accionistas que hubieren aprobado la resolución de junta general que hubiere sido recurrida o de los administradores que hubieren aprobado la resolución del órgano de administración objeto de la demanda. Cualquier accionista podrá solicitar a la administración que entable las acciones de repetición, más si el administrador no presentare la acción en el plazo de un mes, cualquier accionista podrá entablar, de manera derivada, la acción de repetición en contra los accionistas o administradores señalados.

Salvo disposición estatutaria en contrario, los accionistas o administradores demandados no podrán utilizar los recursos sociales para financiar los gastos del proceso interpuesto en su contra. El estatuto social no podrá autorizar el reembolso de gastos en favor de los accionistas o administradores demandados en los casos en donde la ley lo prohíbe expresamente.

Cuando el actor tuviese la representación exclusiva de la compañía y decidiere apelar, impugnar o solicitar la nulidad de una decisión adoptada por la junta general o el organismo de administración, el juez que conozca de la causa nombrará la persona que ha de representar a la compañía en el proceso, entre los accionistas o administradores que hubieren votado a favor del acuerdo recurrido.

El juez podrá ordenar que el accionista demandante reembolse total o parcialmente los gastos de defensa de los demandados cuando encuentre que el proceso fue iniciado sin una justificación razonable, con el propósito de perseguir un fin ilegítimo o de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. En adición de la condena en costas, el Juez también podrá imponer al accionista demandante una multa que podrá ascender hasta el 5% del patrimonio de la compañía. Si el patrimonio neto de la compañía es negativo, se podrá imponer una sanción pecuniaria de hasta 12 SBU. del trabajador en general. La multa será impuesta en favor de los demandados.

Carga de la prueba

Salvo disposición en contrario, cada una de las partes estará obligada a probar la existencia de los hechos aducidos en sus argumentaciones y defensas. Sin embargo, si alguna de las partes está en posición dificultosa para producir evidencia con relación a un hecho determinado, y la otra parte se encuentra en mejor posición para producirla, el Juez, bajo solicitud de parte, podrá desplazar la carga de la prueba a la parte que pueda brindar la evidencia o esclarecer los hechos.

La parte con mejor posición para probar se considerará por: **(i)** su cercanía con el material probatorio, **(ii)** tener en su poder el objeto de prueba, **(iii)** circunstancias técnicas especiales, **(iv)** haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o **(v)** estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros también podrá aplicar esta posibilidad en todos los procedimientos administrativos, incluyendo las denuncias societarias que sustanciare.

Acción de opresión de accionistas minoritarios

Es el conjunto de conductas tendientes al menoscabo de los derechos que les corresponden a éstos. Se entenderá por accionista minoritario a aquel que no detente el control sobre la compañía.

La acción de opresión podrá ser presentada, en sede judicial, por cualquier accionista minoritario de la compañía. Esta acción se ventilará en procedimiento sumario y prescribirá en el plazo de un año desde que se aprobó la resolución opresiva en la junta general.

Como medida cautelar, el juez podrá suspender, a petición de parte, la ejecución de la resolución presuntamente opresiva, siempre que dicha suspensión no paralice las actividades de la compañía, existan motivos graves que justifiquen dicha suspensión y no mediaren perjuicios a terceros.

De verificarse la opresión sobre el accionista minoritario, el juez podrá:

- Dejar sin efecto la resolución opresiva.
- Requerir el cese de las actuaciones opresivas.
- Ordenar el reembolso de la participación del accionista minoritario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del derecho de separación.

En todos los casos, el Juez ordenará el resarcimiento por los perjuicios que el accionista minoritario oprimido hubiere sufrido.

FUENTE: Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.